

# Modifican Ley N° 28008, Ley de delitos aduaneros

Lima, miércoles 30 de marzo de 2022

## Alerta Legal Penal

### MODIFICAN LEY N° 28008, LEY DE DELITOS ADUANEROS

El 26 de marzo del 2022 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el D. Leg. 1542, mediante el cual se modifica la Ley 28008, Ley de delitos Aduaneros. Entre las modificaciones que se dispusieron, advertimos dos muy importantes. La primera, la del artículo 4, el cual regula *el delito de defraudación de renta de aduanas*.

Desde la fecha, el delito de defraudación de renta de aduanas se configura cuando el monto de los tributos, recargos o cualquier otro importe no cancelado, o de la exoneración, inafectación, incentivo, devolución, beneficio tributario, beneficio aduanero u otro beneficio de cualquier índole indebidamente obtenido, en provecho propio o de tercero, sea superior a una (1) UIT.

Otra modificación relevante es la del artículo 13 sobre la incautación. Si bien antes de la modificación del D. Leg. 1542, las incautaciones realizadas en el curso de una investigación penal eran conservadas hasta que exista un auto de sobreseimiento, una sentencia absolutoria o condenatoria, ahora, a raíz de la modificatoria, la incautación de estos bienes se mantiene hasta que el Ministerio Público emita la correspondiente disposición fiscal que declare la no procedencia de acción penal o disponga el archivo del caso.

El dato curioso de esta modificación es que será la Administración Aduanera quien evalúe la devolución de los bienes incautados. Entendemos entonces que no bastará con el archivo Fiscal del caso, sino que será la entidad administrativa quien finalmente decida si devuelve o no el bien.

### ¿Cuál es la finalidad de la norma?

Sancionar, a partir de la fecha, solo aquellas conductas donde el daño pecuniario al Estado sea superior a una (1) UIT. Cabe recordar que antes no existía un límite pecuniario. En ese sentido, todos los casos vigentes donde el límite sea menor o igual a una (1) UIT deben ser archivados, conforme lo establece la Única Disposición Complementaria y Transitoria.

De igual forma, se pretende informar que pese al archivo fiscal de un caso donde existen bienes incautados y pese al levantamiento de dicha medida, será la Administración Aduanera quien evaluará la devolución de los bienes que custodia.

### ¿Cuándo entra en vigencia la norma?

El D. Leg. 1542 entra en vigencia a partir de la fecha de entrada en vigor del Decreto Supremo que adecúa el Reglamento de la Ley de los delitos aduaneros, aprobado por D.S. N° 121-2003 EF, el cual debería darse en 60 días.